



INFORME FINAL DENUNCIA N°D-0223-004

ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE -SUCRE Vigencia Auditada 2022

SEPTIEMBRE DE 2023

EQUIPO DIRECTIVO

GABRIEL JOSE DE LA OSSA OLMOS
CONTRALOR GENERAL

JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA
SUBCONTRALOR

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN
AREA OPERATIVA DE CONTROL FISCAL Y AUDITORIA

EQUIPO AUDITOR

RAMON DOMINGUEZ MUÑOZ

SEPTIEMBRE DE 2023



TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. CARTA REMISORIO.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	5
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	6
4. RESULTADOS DE LA DENUNCIA.....	7

Sincelejo, septiembre de 2023

Doctora:
ELVIRA JULIA MERCADO
Alcalde Municipal
Sucre - Sucre

ASUNTO: Asunto: Informe Final de la denuncia N° D-0223-004 Alcaldía de Sucre

Respetado Doctora,

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizó investigación, referente a la Denuncia N°D-0223-004 , relacionada con el no pago de la prima de navidad correspondiente a la vigencia 2019, de igual manera el no suministro de la última dotación correspondiente a la vigencia 2019, y no pago de la seguridad social correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2022, de igual manera se adeuda lo concerniente a bienestar social de la vigencia 2022.

Es responsabilidad de la administración de la entidad, el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre consiste en producir un informe que contenga la respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría incluyó el examen, sobre base de pruebas, las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.



JAIRO RODRIGUEZ ARRIETA
Subcontralor General del Departamento de Sucre
Elaboró: Funcionarios Comisionados
Revisó: Comité de Denuncias
Aprobó: Subcontralor

1.0 HECHOS RELEVANTES

Descripción de la Denuncia

La denuncia interpuesta por los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Sucre-Sucre, en la cual ponen en conocimiento con el no pago de la prima de navidad correspondiente a la vigencia 2019, de igual manera el no suministro de la última dotación correspondiente a la vigencia 2019, y no pago de la seguridad social correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2022, de igual manera se adeuda lo concerniente a bienestar social de la vigencia 2022.

Nuestra Carta Constitucional, en su artículo 267 modificado por el artículo 1 del acto legislativo 4 de 2019, indica en su nuevo texto lo siguiente: “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley (...)”.

La contraloría Departamental de Sucre, tiene como misión ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración Departamental y misional de sus Entidades Descentralizadas en todos los grados y niveles de los particulares que administren fondos y bienes públicos de carácter Municipal y Departamental, nos asiste la competencia para resolver los hechos descritos por los denunciantes, y determinar si estos tienen incidencia para llevar a cabo un proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000, modificados por los artículos 126 y 127 del Decreto 403 de 2020, por detrimento al patrimonio del municipio, por lo que este órgano de control asignó la denuncia al grupo auditor que se encontraba desarrollando una auditoria financiera y de gestión en la Alcaldía Municipal de Sucre, de igual manera, el procedimiento especial de revisión y fenecimiento de la cuenta en la Personería de la misma municipalidad.

Características, Bondades y Limitaciones en el Trámite de la Denuncia.

Esta denuncia se adelantó con limitación de tiempo, toda vez que, a la misma fecha nos encontrábamos desarrollando la auditoría financiera y de gestión correspondiente a la vigencia 2022 en la Alcaldía Municipal de Sucre-Sucre, de igual manera, el procedimiento especial de revisión y fenecimiento de la cuenta en la Personería de la misma municipalidad.

Pruebas Aportadas.

No se aportaron pruebas por parte de los denunciantes

2.0 CARTA DE CONCLUSIONES

Alcance.

El grupo auditor asignado procedió a hacer la verificación de lo expuesto por los denunciantes denunciante, en relación al no pago de la prima de navidad correspondiente a la vigencia 2019, de igual manera el no suministro de la última dotación correspondiente a la vigencia 2019, y no pago de la seguridad social correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2022, de igual manera se adeuda lo concerniente a bienestar social de la vigencia 2022. Sobre el particular, se adelantaron indagaciones a funcionarios y solicitud de documentos.

Conclusiones

Como resultado esta denuncia, se concluye lo siguiente: Una vez analizada la información recolectada consistente en documentos soporte, se constató que la Alcaldía Municipal de Sucre-Sucre aún le debe a sus funcionarios la prima de navidad correspondiente a la vigencia 2019, de igual manera se constató que la entidad no hecho entrega de la tercera dotación correspondiente a la vigencia 2019, a los funcionarios con derecho a ellas, no obstante, a que según lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1978 de 1989 esta debía ser entregada el día 30 de diciembre de la vigencia en mención. Cabe resaltar que en el informe de auditoría correspondiente a la vigencia 2019 se dejó una observación administrativa con presunto alcance disciplinario por incumplimiento de esta prestación. Verificados los pagos efectuados por concepto de seguridad social y parafiscales, se observó que la Alcaldía Municipal de Sucre – Sucre canceló extemporáneamente los periodos

correspondientes de agosto a diciembre de 2022 por concepto de pensión y de septiembre a diciembre de 2022 por concepto de salud y parafiscales, de igual manera el periodo correspondiente al mes de enero de 2023 por concepto de salud y parafiscales lo que ocasionó el pago de intereses moratorios.

3.0 RESULTADO DE LA DENUNCIA

Para el desarrollo de la presente denuncia se solicitó la siguiente información: Copia de comprobantes de pago y nomina mediante los cuales se pagó la prima de navidad correspondiente a la vigencia 2019, copia de los documentos mediante los cuales se hizo entrega de las dotaciones de las vigencias 2019, copia de las nóminas canceladas correspondientes a las vigencias 2019-2020 y 2022, de igual manera los comprobantes y formularios mediante los cuales se canceló la seguridad social de las vigencias antes mencionadas, copia de las actividades de bienestar social realizadas en las vigencias 2019-2020-2021-2022.

De la información requerida, la entidad suministró al grupo auditor unas certificaciones en las cuales manifiesta lo siguiente:

Con respecto al no pago de la prima de navidad correspondiente a la vigencia 2019, la entidad certifica que esta aún no se ha cancelado, no obstante, no se da mayor detalle al respecto, la prima de navidad es una prestación social a la cual tiene derecho todo servidor público que sea empleado o trabajador oficial por haber servido durante todo el año civil o parte del mismo, según lo establecido en artículo 32 del decreto 1045 de 1978, la prima de navidad se pagará en la primera quincena del mes de diciembre, es decir que la prima de navidad de los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Sucre-Sucre correspondiente a la vigencia 2019 debió ser cancelada en la primera quincena del mes de diciembre de esa anualidad, sin embargo, esto no fue así ya que esta no fue cancelada en la fecha establecida y aun a la fecha de desarrollo de este proceso no había sido cancelada, lo cual ha afectado los ingresos de los funcionarios de la entidad, por lo que es pertinente que la administración realice las gestiones necesarias para cumplir con el pago de esta prestación social.

El artículo 1. del Decreto 1978 de 1989 reglamentario de la ley 70 de 1988 establece el derecho que poseen los funcionarios sobre la entrega de tres juegos de dotación en atención a sus funciones, así: “Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de (...) en el orden nacional como en las entidades territoriales, tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro (4) meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.” Esta prestación se reconocerá al empleado

oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora. El artículo 2º del decreto en mención establece que el suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso. De igual manera el artículo 3º establece que para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Con respecto a este punto se solicitaron los documentos mediante los cuales se hizo entrega las dotaciones correspondientes a la vigencia 2019, en respuesta a tal requerimiento la entidad allegó una certificación en la cual manifiesta que no se había hecho entrega de la tercera dotación a los funcionarios con derecho a ellas, no obstante, a que según lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1978 de 1989 esta debía ser entregada el día 30 de diciembre de la vigencia en mención. Cabe resaltar que en el informe de auditoría correspondiente a la vigencia 2019 se dejó una observación administrativa con presunto alcance disciplinario por incumplimiento de esta prestación.

Manifiestan los denunciante que la Alcaldía Municipal de Sucre – Sucre a la fecha de recibo de esta denuncia que la entidad adeudaba la seguridad social (salud – pensión) desde el mes de agosto de 2022, con respecto a este punto se solicitó a la entidad los pagos de seguridad social y parafiscales desde el mes de agosto 2022 hasta el mes de diciembre de 2022, de igual manera enero y febrero de 2023, en respuesta a tal solicitud la entidad suministró los comprobantes y planillas mediante los cuales se realizaron dichos pagos los cuales una vez verificados se observó lo siguiente:

Pagos de Seguridad Social y Parafiscales

Concepto	Periodo	Fecha de pago	Valor a pagar	Intereses	Total pagado
<i>Pensión Salud, parafiscales</i>	<i>Agosto Septiembre 2022</i>	<i>02/03/2023</i>	<i>24.429.900</i>	<i>4.351.000</i>	<i>28.780.900</i>
<i>Pensión Salud</i>	<i>Septiembre Octubre 2022</i>	<i>02/03/2023</i>	<i>24.429.900</i>	<i>3.669.400</i>	<i>28.099.300</i>
<i>Pensión Salud parafiscales</i>	<i>Octubre Noviembre 2022</i>	<i>02/03/2023</i>	<i>27.237.300</i>	<i>3.212.600</i>	<i>30.449.900</i>
<i>Pensión Salud</i>	<i>Noviembre Diciembre</i>	<i>03/03/2023</i>	<i>26.644.400</i>	<i>2.370.400</i>	<i>29.014.800</i>

<i>parafiscales</i>	<i>2022</i>				
<i>Pensión</i>	<i>Diciembre</i>	<i>03/03/2023</i>	<i>28.006.700</i>	<i>1.503,300</i>	<i>29.510.000</i>
<i>Salud</i>	<i>2022</i>				
<i>parafiscales</i>	<i>Enero de</i>				
	<i>2023</i>				
		Total	130.748.200	15.106.700	145.854.900

Una vez verificados los pagos efectuados por concepto de seguridad social y parafiscales, se observó que la Alcaldía Municipal de Sucre – Sucre canceló extemporáneamente los periodos correspondientes de agosto a diciembre de 2022 por concepto de pensión y de septiembre a diciembre de 2022 por concepto de salud y parafiscales, de igual manera el periodo correspondiente al mes de enero de 2023 por concepto de salud y parafiscales, observándose que dichos pagos fueron efectuados entre los días 02 y 03 de marzo de 2023, por lo que la entidad debió pagar intereses moratorios por la suma de \$15.106.700 generando un detrimento patrimonial a la entidad, razón por la cual se configura una observación de índole administrativo con alcance fiscal de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000, modificados por los artículos 126 y 127 del Decreto 403 de 2020.

Hallazgo N°1

Connotación: Administrativo- Fiscal.

Condición. Verificados los pagos efectuados por concepto de seguridad social y parafiscales, se observó que la Alcaldía Municipal de Sucre – Sucre canceló extemporáneamente los periodos correspondientes de agosto a diciembre de 2022 por concepto de pensión y de septiembre a diciembre de 2022 por concepto de salud y parafiscales, de igual manera el periodo correspondiente al mes de enero de 2023 por concepto de salud y parafiscales, observándose que dichos pagos fueron efectuados entre los días 02 y 03 de marzo de 2023, por lo que la entidad debió pagar intereses moratorios por la suma de \$15.106.700

Criterio: Artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000, modificados por los artículos 126 y 127 del Decreto 403 de 2020.

Causa: Inobservancia a lo establecido en la norma

Efecto: Detrimento patrimonial por valor de \$15.106.700

DESCARGOS DE LA ENTIDAD AUDITADA

El informe preliminar de auditoría fue comunicado a la entidad el día 9 de septiembre de 2023, la cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la resolución 367 de 2015 tenía un plazo de cinco (5) días hábiles para dar respuesta, no obstante, dicho plazo se venció sin que la entidad allegara respuesta alguna para controvertir la observación dada a conocer, por lo que se deja en firme el informe preliminar y procede a emitir el informe final de esta auditoría.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS

Teniendo en cuenta que la entidad no envió respuesta para controvertir la observación plasmada en el informe preliminar, esta observación queda en firme y se eleva a hallazgo, el cual deberá ser incluido en el plan de mejoramiento que dicha entidad suscribirá ante este ente de control.

En relación a lo adeudado por concepto de Bienestar Social correspondiente a la vigencia 2022, el Decreto Ley No 1567 de agosto 5 de 1998, en su artículo décimo noveno (19) *Programas Anuales*, estipula que las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos. El artículo 20 del citado decreto a su vez establece que los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.

Las actividades que deben contener los programas de bienestar social son: promover planes vacacionales, de recreación, deportivas y de apoyo a la educación, ya que las entidades podrán diseñar programas de bienestar social en el área de educación, recreación, vivienda y salud, tanto para los servidores públicos como para sus familias. No obstante, el Decreto 2445 de 2000, en su artículo 2, el cual modificó el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6 del Decreto 2209 de 1998, aclara que: *“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país.”*

El programa de Bienestar Social, tiene como objetivo propiciar al funcionario, las condiciones necesarias en el ambiente de trabajo, que favorezcan un mejor nivel de vida, a través de la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas. Aspectos que conllevan a una motivación personal y promueven el desempeño laboral en beneficio de la entidad. Lo anterior en pro de la eficacia, la eficiencia y efectividad en el desempeño de las funciones de los empleados, tal y como lo dispone la Ley No. 1227 de 2005.

El plan de Bienestar Social también se encuentra inmerso en los diferentes programas y/o planes de la entidad, como son de formación y capacitación, convenios educativos, inducción, reinducción, incentivo y bienestar social, en busca de un fortalecimiento continuo de la gestión del talento humano.

Teniendo en cuenta lo anterior se requirió a la entidad las actividades de bienestar social realizadas en la vigencia 2022, en respuesta a ello se recibió una certificación expedida por el tesorero en la cual manifiesta que en la vigencia antes mencionada se habían realizado actividades de bienestar social, como prueba de ello se nos suministró unas fotografías de los eventos realizados, no obstante, la entidad debe tener en cuenta que los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de sus funcionarios tal como lo establece el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998.

3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALALZGO	CANTIDAD	VALOR
1. ADMINISTRATIVOS	0	
2. DISCIPLINARIO	0	
3. FISCAL Hallazgo N° 1 Pág. 9	1	\$15.106.700
4. PENAL	0	
5. SANCIONATORIO	0	
TOTALES (1, 2, 3)		\$15.106.700



RAMON DOMINGUEZ MUÑOZ
Funcionario Comisionado